



Resolución Directoral

N° 3/6 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 23 ABO 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 3756-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y el Informe N° 104-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/wguerrero, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 454-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 057-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/DMMJ emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato N° 053-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA derivado de la Licitación Pública N° 005-2018-PNSR Contratación de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico de la localidad de Mejico, distrito de Frias-Ayabaca-Piura" Código SNIP N° 293152, entre el PNSR y el CONSORCIO NOR PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/2 916,219.38 (Dos Millones Novecientos Dieciséis Mil Doscientos Diecinueve con 38/100 Soles);

Que, con Carta N° 040-2019-CONSORCIO NOR SUR, el Supervisor de la Obra, CONSORCIO NOR SUR, presentó el expediente técnico de la Reducción N° 001 de Obra con la subsanación a las observaciones formuladas mediante Carta N° 455-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de la Unidad Técnica de Proyecto, solicitando su aprobación por el monto de S/ 139,762.38 (Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Dos con 38/100 Soles) y sustentando la misma en que actualmente el Gobierno Regional de Piura viene ejecutando la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa N° 15476 del Caserío de Méjico de la Meseta Andina, distrito Frias-provincia Ayabaca", la cual incluye la construcción de los sistemas de agua potable y servicios higiénicos para los niveles educativos inicial, primaria y secundaria, por lo que incide en que corresponde proceder con la reducción de las partidas referentes a los centros educativos incluidas en el expediente técnico de la obra, puesto que estas vienen siendo ejecutadas por otra entidad pública;





Resolución Directoral

Que, con Memorándum N° 3756-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informe N° 104-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/wguerrero, la Unidad Técnica de Proyectos emite opinión señalando que ya no se ejecutaran las partidas correspondientes a las Unidades Básicas de Saneamiento de las instituciones educativas inicial, primaria y secundaria, en tanto el Gobierno Regional de Piura está terminando de construir un centro educativo de gran envergadura, donde se ha incluido infraestructura con servicios higiénicos de concreto armado para los tres niveles de educación. Asimismo, señala que del análisis de los precios unitarios y especificaciones técnicas son las mismas del expediente técnico, siendo el monto correspondiente a la Reducción de Obra 01 ascendente a S/ 139,762.38 (Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Dos con 38/100 Soles) que representa el 4.79% del monto del contrato original, el cual es menor al límite del 25%, por lo que concluye que corresponde que la Entidad apruebe la reducción;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 dispone que, Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en los numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se establecía que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual de contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo de las partes. Igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de acuerdo a las opiniones del Supervisor de la Obra y de la Unidad Técnica de Proyectos, el requerimiento de reducción de prestaciones al Contrato N° 053-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA cuenta con el sustento técnico concordante con la base legal precitada, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, por su parte mediante Informe Legal N° 454-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 057-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/DMMJ, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos, se estima legalmente viable la aprobación de reducción de prestaciones al Contrato N° 053-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA en los términos solicitados, al ser





Resolución Directoral

concordante con lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 139° de su Reglamento;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado en los considerados precedentes, corresponde al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobar la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 053-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA;

Con la visación de conformidad de la Jefatura de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural; de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la **Reducción de Prestaciones del Contrato N° 053-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA** Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico de la localidad de Mejico, distrito de Frias-Ayabaca-Piura" Código SNIP N° 293152", por el monto S/ 139,762.38 (Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Dos con 38/100 Soles) incluido IGV, con una **incidencia de 4.79%** respecto al monto del contrato original.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO NOR PERÚ y al Supervisor de la Obra, CONSORCIO NOR SUR.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Unidad Técnica de Proyectos realizar las gestiones que resulten pertinentes, a efectos de determinar, de ser el caso, las responsabilidades que correspondan.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 5º.- Poner en conocimiento de la Unidad de Administración la presente Resolución para su publicación en la plataforma del SEACE y para las acciones relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ALDO OMAR ORTEGA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

